

República de Colombia



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), diez de Marzo de dos mil veintiuno***

1.- A S U N T O :

Se ocupa el Despacho de verificar el trabajo de “partición y adjudicación” presentado dentro del presente proceso de sucesión doble intestada, de los causantes **CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ** y **MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL**, en el que aparecen como herederos: **JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS**.

2.- HECHOS DE LA DEMANDA:

JUAN CARLOS URIEL TREJOS identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.805 y **MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS** con c. c. N° 25.055.055, otorgaron poder a una Abogada titulada y en ejercicio, para promover **PROCESO DE SUCESIÓN -DOBLE e INTESTADA-** de los causantes: CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL.

La Mandataria actuó de conformidad con el mandato, y fue así como presentó la correspondiente demanda de sucesión, fundamentada en los siguientes hechos:

2.1.- CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS contrajeron matrimonio por los ritos católicos, el 22 de Octubre de 1956, en este municipio de Riosucio (Caldas).

2.2.- De aquella unión matrimonial procrearon a: MARTHA LUCÍA, MARÍA ELENA y JUAN CARLOS MURIEL TREJOS.

2.3.- CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ falleció el 04 de Enero de 1989 y MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL falleció el 03 de Junio

de 2019. Ambos tuvieron su último domicilio en esta localidad de Riosucio (Caldas).

2.4.- MARÍA ELENA MURIEL TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.056.000 repudió la herencia, de forma voluntaria, pura y simple.

3.- A N E X O S :

La Demandante solicito tener como tales, las siguientes:

- ✓ El poder que le fue otorgado para promover la acción sucesoria.
- ✓ Partida Parroquial del matrimonio celebrado entre los causantes CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS, acto que tuvo lugar el 22 de Octubre de 1956.
- ✓ Registro Civil de Defunción del señor CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ, hecho que ocurrió el 04 de Enero de 1989.
- ✓ Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, hecho que aconteció el 03 de Junio de 2019.
- ✓ Registros Civiles de Nacimiento de los interesados JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS, así como el correspondiente a la señora MARÍA ELENA MURIEL TREJOS, documentos en los que consta que todos son hijos matrimoniales de CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL.
- ✓ Escrito autenticado el 10 de enero de 2020 ante la Notaría Local, por la señora MARÍA ELENA MURIEL TREJOS, mediante el cual manifiesta que REPUDIA de forma pura y simple la herencia que pueda corresponderle en esta sucesión intestada.
- ✓ Escritura Pública N° 569 del 08 de Noviembre de 1989, a través de la cual el Municipio de RIOSUCIO (Caldas) dio en venta el derecho pleno de dominio sobre un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en el barrio “Fundadores” de esta localidad., Calle 13 N° 4A 03, a la señora MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL.

- ✓ Certificado de tradición del bien inmueble relacionado en la Escritura Pública 569 de 08 de Noviembre de 1989, al que corresponde la Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763.
- ✓ Constancia expedida por el SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de Riosucio (Caldas), con relación a la Ficha Catastral del predio en referencia, la que corresponde al N° 176140100000008700110000000000, en el que se indica que dicho inmueble está ubicado en esta localidad, en la Calle 14 N° 4A -03

4.- P R E T E N S I O N E S :

Con fundamento en los anteriores hechos, la Apoderada de los interesados JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS planteó las siguientes pretensiones:

- 3.1.- Que se reconozca como herederos de los mencionados Causantes, a JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS, en su condición de hijos de aquéllos.
- 3.2.- Que se acepte como prueba de los hechos, los documentos anexos a la demanda.
- 3.3.- Que se emplace a quienes se crean con derecho de intervenir en esta causa de sucesión.

5.- ACTUACIÓN DEL DESPACHO:

La demanda fue admitida por este Despacho judicial, mediante proveído de fecha 12 de Noviembre de 2020 y en el mismo se adoptaron las decisiones pretendidas por la Apoderada de los Poderdantes interesados.

Se agotó el trámite del “emplazamiento” a otros interesados en el proceso sucesorio, sin que nadie compareciera con tal propósito.

Siguiendo el trámite procesal, la Apoderada de los interesados JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS presentó el respectivo “inventario y avalúo” del bien que conforma la masa herencial de los causantes CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, inventario que comprende el derecho pleno de

dominio que la señora TREJOS DE MURIEL tenía sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763 y Cédula Catastral N° 176140100000008700110000000000, ubicado en el Barrio “Fundadores”, en la C. 13 N° 4A-03 K 4A 13-08, comprendido dentro de los siguientes linderos:

###Por el Oriente, con la señora Rosalba Vinasco de Restrepo; por el Occidente, con la calle 13; por el Norte con Argemiro Gallardo Montenegro y por el Sur con la calle 14###.

Tradición: La causante MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL adquirió el anterior bien inmueble, por compra verificada al Municipio de Riosucio (Caldas), mediante Escritura Pública N° 569 de 08 de Noviembre de 1989, de la Notaría Única de esta misma localidad.

Avalúo: \$ 16.913.630.-

Pasivos: No existen.

Con fecha 04 de Marzo del presente año, la Apoderada de los Interesados JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS presentó el trabajo de LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los derechos atrás relacionados.

6.- CONSIDERACIONES:

Como se anotó en precedencia, en este proceso de “SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA”, este Despacho Judicial reconoció a los ciudadanos JUAN CARLOS MURIEL TREJOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS, como herederos de CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ y MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, en virtud a que, como hijos matrimoniales de los mencionados Causantes, les otorga derecho hereditario el artículo 1040 del C. Civil, subrogado por la Ley 29 de 1982, artículo 2°, al disponer:

“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” [Subraya el Despacho].

Así las cosas, revisado el trabajo de “adjudicación” que en el caso de la especie allegó la Apoderada de los Interesados atrás reseñados, se observa el mismo ajustado a lo dispuesto en el artículo 1040 del Código Civil y a las

exigencias del artículo 508 del CGP, pues atiende el derecho que a los interesados JUAN CARLOS y MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS les asiste, acorde con la calidad con que acuden al proceso y se les reconoció en el mismo.

Por ello, a **JUAN CARLOS URIEL TREJOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.805 y **MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS** con c. c. N° 25.055.055, se les adjudicó el 50% para cada uno, de la propiedad o derecho real de dominio, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en esta localidad de Riosucio (Caldas).

Por tanto, el Despacho dará aplicación al mandato contenido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, es decir, aprobará el trabajo de “partición y adjudicación” de la propiedad o derecho real de dominio, con relación al mencionado bien inmueble, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en esta localidad de Riosucio (Caldas) y ordenará el protocolo del expediente.

Descripción del bien:

Un lote de terreno mejorado con casa de habitación de una sola planta, con frente de fachada, muros de ladrillo, pisos de baldosa y techo de eternit, que consta de sala, tres alcobas, servicios sanitarios, lavadero, cocina, con una extensión de siete metros con veinte centímetros de frente por quince metros de fondo, ubicado en el Barrio “Fundadores”, en la C. 13 N° 4A-03 K 4A 13-08, comprendido dentro de los siguientes linderos: **##Por el Oriente, con la señora Rosalba Vinasco de Restrepo; por el Occidente, con la calle 13; por el Norte con Argemiro Gallardo Montenegro y por el Sur con la calle 14##.**

Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763.

Cédula Catastral N° 17614010000000087001100000000000

Avalúo: \$ 16. 913.630.-

Tradición: La causante MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL adquirió el anterior bien inmueble, por compra verificada al Municipio de Riosucio (Caldas), mediante Escritura Pública N° 569 de 08 de Noviembre de 1989, de la Notaría Única de esta misma localidad.

No existe pasivo a cargo de la herencia.

7.- DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien dejado por los causantes: **CARLOS ENRIQUE MURIEL ÁLVAREZ** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.378.357 y **MARÍA RUBIELA TREJOS DE MURIEL**, quien fue titular de la cédula de ciudadanía No. 25.048.715, trabajo presentado por la Apoderada de los herederos: **JUAN CARLOS URIEL TREJOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.805 y **MARTHA LUCÍA MURIEL TREJOS** con c. c. N° 25.055.055, con relación a la propiedad o derecho real de dominio sobre el bien inmueble distinguido con **Matrícula Inmobiliaria N° 115-9763**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos con sede en esta localidad de Riosucio (Caldas).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación, así como de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta localidad de Riosucio (Caldas), en el folio de Matrícula Inmobiliaria números: **115-9763**, que corresponden al inmueble objeto de esta sentencia de sucesión.

TERCERO: Cumplido el registro y agregadas las diligencias al expediente, con las constancias del caso, se ordena **PROTOCOLIZAR el proceso** en la Notaría que los Interesados tengan a bien elegir.

CUARTO: EXPEDIR las copias auténticas del caso.

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>018</u>
Hoy: <u>11 de Marzo de 2021</u>
Secretario: <u>Jorge</u>

